

CG-R-38/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN CME-RRM-R-07/24, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.

I. Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-33/23.

2.

II. Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,*

¹ A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción V y 4º numerales 2 y 4 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, con clave alfanumérica CG-A-35/23, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

3.

III. **Acreditación del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México**³. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave CG-R-28/23, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado PVEM para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

4.

IV. **Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.

5.

V. **Número de representantes de los Ayuntamientos.** En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/23, mediante el cual se determinó el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

6.

VI. **Aprobación de la integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO*

³ En lo sucesivo “PVEM”.

GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/23, los cuales se instalaron e iniciaron funciones durante la primera semana de febrero del año en curso, con el objeto de, entre otras atribuciones, llevar a cabo el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

7.

VII. **Solicitudes de registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.** En el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro fueron recibidas en las instalaciones del Instituto, las solicitudes de registro de los partidos políticos y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, lo anterior en términos del calendario establecido en la agenda electoral, así como los artículos 145 fracción III, 147 y 154 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴ y el 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de las cuales se desprendieron una serie de prevenciones que se hicieron constar en las respectivas resoluciones emitidas por los diversos organismos electorales competentes.

8.

VIII. **Aprobación de las resoluciones de registro de candidaturas del partido político denominado PVEM por los Consejos Distritales y Municipales Electorales.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron, respectivamente, una sesión extraordinaria especial en la que aprobaron la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado PVEM, informándolo a este Consejo General, en cumplimiento al artículo 154 penúltimo párrafo del Código y 64 del Reglamento, obteniendo su registro en diecisiete de los dieciocho Distritos Electorales Uninominales y en tres de los once Ayuntamientos del estado, siendo Aguascalientes, Calvillo y Pabellón de Arteaga.

⁴ En lo sucesivo el “Código”.

9.

IX. Aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas del partido político PVEM por el principio de representación proporcional emitida por el Consejo General. En consecuencia, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con la clave CG-R-08/24, en la que, además, en su considerando DECIMONOVENO se pronunció respecto a la paridad y el incumplimiento de las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria del partido político en comento, aprobando las listas de representación proporcional de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Calvillo y Pabellón de Arteaga, conforme a las razones vertidas en dicha resolución, precisando, además, que la aprobación de su registro por el representación proporcional está condicionado al registro de las candidaturas correspondientes bajo el principio de mayoría relativa, reservándose el análisis de las solicitudes presentadas dentro del periodo correspondiente que no fueron procedentes por dicho principio.

10.

X. Interposición de los recursos de inconformidad ante el Consejo General de este Instituto. Sendos recursos de inconformidad fueron presentados por el partido político PVEM ante los Consejos Municipales Electorales en contra de las resoluciones de improcedencia y/o negativa de registro de candidaturas en el Ayuntamiento de Aguascalientes, así como de las planillas completas, en los Ayuntamientos de Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Tepezalá, mismos que en el momento procesal oportuno se remitieron a este Consejo General.

11.

XI. Aprobación de los recursos de inconformidad recaídos en la resolución CG-R-24/24 del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE*

IEE/RI/003/2024 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA C. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES CME-LLANO-R-03/24, CME-RRM-R-03/24, CMECOS-R-03/24, CME-JMA-R-02/24, CME-TPZ-R-03/24, CME-SJG-R-003/24, CMESFR-R-03/24 Y CMEAGS-R-03/24, EMITIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE EL LLANO, RINCÓN DE ROMOS, COSÍO, JESÚS MARÍA, TEPEZALÁ, SAN JOSÉ DE GRACIA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, mediante la cual, se emitieron los siguientes sentidos:

Número de expediente	Autoridad responsable	Sentido de la resolución
IEE/RI/003/2024	Consejo Municipal Electoral de ‘El Llano’	1) Se revoca la resolución del Consejo Municipal de ‘El Llano’, en la que determinó la improcedencia de la planilla presentada por el PVEM, en dicho municipio y, en plenitud de jurisdicción, el Consejo General de este Instituto, otorgó el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa.
IEE/RI/004/2024	Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos	1) Se confirma la improcedencia y la negación del registro de candidaturas en el Ayuntamiento de Rincón de Romos postuladas por el PVEM por el principio de mayoría relativa.
IEE/RI/006/2024	Consejo Municipal Electoral de Cosío	1) Se confirma la improcedencia y la negación del registro de candidaturas en el Ayuntamiento de Cosío postuladas por el PVEM por el principio de mayoría relativa.
IEE/RI/007/2024	Consejo Municipal Electoral de Jesús María	1) Se revoca la resolución recaída con la clave CME-JMA-R-02/24, a efecto de que se proceda a realizar el análisis correspondiente de la totalidad de quienes conforman la planilla del PVEM por el Ayuntamiento de Jesús María por el principio de mayoría relativa, asumiendo el Consejo General jurisdicción, para que, una vez analizada la información correspondiente se emita la resolución que en derecho corresponda.
IEE/RI/008/2024	Consejo Municipal Electoral de Tepezalá	1) Se confirma la resolución con clave CME-TPZ-R-03/24, emitida por el Consejo Municipal de Tepezalá,

		mediante la cual se determinó la improcedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa postuladas por el PVEM.
IEE/RI/012/2024	Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia	1) Se confirma la resolución con clave CME-SJG-R-003/24, emitida por el Consejo Municipal de San José de Gracia, mediante la cual se determinó la improcedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa postuladas por el PVEM.
IEE/RI/013/2024	Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo	1) Se revoca la resolución recaída con la clave CME-SFR-R-03/24, a efecto de que se proceda a realizar el análisis correspondiente de la totalidad de quienes conforman la planilla del PVEM por el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, asumiendo el Consejo General jurisdicción, para una vez analizada la información correspondiente se emita la resolución que en derecho corresponda.
IEE/RI/015/2024	Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes	1) Se revoca la determinación de improcedencia de los registros de las fórmulas integradas en las Regidurías 1, 3, 4 y 7 del Ayuntamiento de Aguascalientes, recaídas en la resolución CME-AGS-R-03/24 y en plenitud de jurisdicción les es otorgado su registro como personas candidatas. 2) Se confirma la improcedencia de registro de la fórmula 2, toda vez que no acreditó el requisito de elegibilidad constante en ser originaria del municipio de Aguascalientes o tener, al menos, dos años de residencia en éste.
IEE/RI/017/2024	Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes	

12.

XII. Aprobación de la resolución con clave CG-R-31/24. En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA, EL LLANO Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO*

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.” Identificada con la clave CG-R-31/24, lo anterior con motivo de las determinaciones tomadas por dicho Consejo General, por medio de la resolución CG-R-24/24, mismas que se precisan en el resultando inmediato anterior. Asentando que, en la resolución CG-R-31/24, se estableció en el considerando DÉCIMO TERCERO, el incumplimiento a las candidaturas bajo la tutela de una acción afirmativa, mediante el ejercicio de proporcionalidad de acuerdo con los Ayuntamientos en los que, hasta ese momento, se tenía aprobado el registro de candidaturas por parte del partido, y de forma subsecuente se ordenó la prevención correspondiente a efecto de que diera cabal cumplimiento a dichas acciones afirmativas, recaídas en cuotas.

13.

XIII. Juicio de revisión constitucional interpuesto por la representación partidista del PVEM en contra de la resolución CG-R-24/24. En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto un Juicio de revisión constitucional, por parte del C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante suplente del PVEM ante el Consejo General de este Instituto, al cual se le dio el trámite correspondiente, y recayó en el expediente SM-JRC-80/2024, de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitió un acuerdo de escisión a fin de que la problemática jurídica de cada uno de los cuatro municipios impugnados siendo Cosío, Rincón de Romos, Tepezalá y San José de Gracia, se resolvieran en un juicio de revisión constitucional electoral por separado.

XIV. Aprobación de la resolución con clave CG-R-35/24. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con la clave CG-R-35/24, en la cual determinó procedente, el cumplimiento de las postulaciones de las candidaturas del partido político denominado PVEM, en cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo al ejercicio de proporcionalidad establecido en la resolución con clave CG-R-31/24.

- 14.
- XV. **Sentencias recaídas en los números de expedientes SM-JRC-80/2024, SM-JRC-86/2024 Y SM-JRC-87/2024.** En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las sentencias respectivas dentro de los expedientes SM-JRC-80/2024, SM-JRC-86/2024 y SM-JRC-87/2024, en las cuales determinó la revocación de la resolución CG-R-24/24, en lo atinente a las determinaciones respecto de los Ayuntamientos de Rincón de Romos, Tepezalá y San José de Gracia, ordenando a los Consejos Municipales Electorales de dichas demarcaciones, realizar las prevenciones respectivas a las personas aspirantes a una candidatura en tales Ayuntamientos, por conducto de la representación partidista y consecuentemente con los elementos con los que cuenten esos órganos municipales, procedieran a la determinación que a derecho corresponda.
- 15.
- XVI. **Sentencia recaída en el expediente SM-JRC-85/2024.** De igual manera, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-85/2024, en la cual determinó confirmar la resolución CG-R-24/24, respecto de la determinación CME-COS-R-03/24 del Consejo Municipal Electoral de Cosío, que declaró improcedente el registro de candidaturas postuladas por el partido PVEM, para renovar el Ayuntamiento del mencionado municipio por el principio de mayoría relativa.
- 16.
- XVII. **Aprobación de las resoluciones emitidas por los Consejos Municipales Electorales de San José de Gracia, Tepezalá y Rincón de Romos.** En consecuencia a las sentencias recaídas en los números de expedientes SM-JRC-80/2024, SM-JRC-86/2024 Y SM-JRC-87/2024, en sesiones extraordinarias llevadas a cabo en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se emitieron las resoluciones a través de las cuales, los Consejos Municipales Electorales de San José de Gracia, Tepezalá y Rincón de Romos, se pronunciaron respecto a la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas del partido político PVEM por el principio de mayoría relativa en dichos Ayuntamientos, otorgándoles su respectivo registro, siendo para el caso concreto, la resolución CME-RRM-R-07/24, la emitida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos.
- 17.

XVIII. **Prevención recaída en el oficio IEE/SE/1303/2024.** Conforme a lo dispuesto en la resolución CME-RRM-R-07/24, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se le previno al PVEM, por medio del oficio IEE/SE/1303/2024, a efecto de que por conducto de su Dirigencia o representación, notificará a las personas aspirantes a una candidatura en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación subsanaran las inconsistencias y/o omisiones advertidas previamente por esta autoridad, al haberse reservado el análisis de la procedencia de la solicitud de su registro a una candidatura de la lista de Regidurías en dicho Ayuntamiento que presentó el PVEM por el principio de representación proporcional.

18. XIX. **Contestación a la prevención.** En fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, el PVEM, a través del ciudadano Jonathan Saúl Hernández Araujo, en calidad de representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes del mismo Instituto, el oficio PVEM-SO-120-2024 mediante el cual dio cumplimiento a la prevención señalada en el resultando que antecede, presentando diversa documentación.

CONSIDERANDOS

19. **PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

20.

9

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

21. **TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

22. **CUARTO. Competencia.** Del mismo modo, el artículo 75, en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: *"(...) VII. Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión en la que se aprobaron éstos; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código."*

23. En el mismo sentido, el artículo 145, fracción I del Código, señala la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a la recepción de la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

*I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;
(...)”*

24.

Mientras que, el diverso 154, párrafo cuarto del mismo ordenamiento, así como el artículo 63 numeral 2 del Reglamento, establecen que, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo para la solicitud del registro de candidaturas, los organismos electorales, incluido este Consejo General, celebrarán una sesión cuyo único objeto será analizar y, en su caso, aprobar el registro de las candidaturas de los partidos políticos y las candidaturas independientes que procedan.

25.

El artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que *“En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.”*, de forma que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto de la solicitud de registro de candidaturas de representación proporcional en el Ayuntamiento de Rincón de Romos del partido político denominado PVEM, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

26.

Ahora bien, es menester señalar que, este órgano comicial considera importante establecer que tal como quedo asentado en la resolución CG-R-08/24, si bien, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibida ante este Instituto la solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional por parte del PVEM en el Ayuntamiento de Rincón de Romos, y posteriormente se realizó la prevención al PVEM, de la cual se advierte que, una vez fenecido el término de cuarenta y ocho horas, el partido no presentó la documentación bajo la cual fue requerido para subsanar las inconsistencias y/u omisiones advertidas en dicha lista de Regidurías, lo cierto es que, no se entró al análisis de la solicitud de registro de las candidaturas postuladas en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, toda vez que, el Consejo Municipal

Electoral - en fecha veinticinco de marzo del presente año -, determinó la improcedencia de la solicitud de registro de dicha planilla por el principio de mayoría relativa, imposibilitando con ello entrar al análisis correspondiente, derivado de que, el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, se encuentra condicionado a su existencia en el principio de mayoría relativa, de forma tal que, este Instituto, no se pronunció respecto a la improcedencia o procedencia de su registro, contrario a la determinación que este Consejo General tomó respecto a las solicitudes de registro por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Cosío, Tepezalá y San José de Gracia del PVEM, en las que, desde la aprobación de la resolución CG-R-08/24, se determinó su desechamiento de plano por extemporáneas.

27.

No obstante, tomando en cuenta que la situación jurídica de dicho Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa cambió, a causa de las diversas cadenas impugnativas, de forma específica la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-80/2024, dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, originó que el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, aprobara la resolución con clave CME-RRM-R-07/24 por medio de la cual otorgó el registro de candidaturas a quienes postuló el PVEM en dicho municipio, así como considerando los criterios jurisdiccionales asentados en la sentencia mencionada que recayó en el expediente SM-JRC-80/2024, en materia de notificación de las prevenciones y en aras de proteger y maximizar el derecho al voto pasivo, respecto de la importancia de que la ciudadanía postulada a dichos cargos, tenga conocimiento de las omisiones e inconsistencias advertidas por la autoridad y que, en su momento, el PVEM no subsanó y, con el objeto de que éstas, por su conducto, presenten la documentación correspondiente o, en su defecto, manifiesten lo que a su derecho convenga, fue que en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro se realizó la prevención conducente al PVEM, requiriéndole para que, por su conducto, notificara de forma personal a las personas aspirantes a una candidatura en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional postuladas por dicho partido, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación se subsanaran las omisiones e inconsistencias vertidas en el oficio IEE/SE/1303/2024.

28.

Bajo esas consideraciones, este Consejo General es competente para conocer, analizar y pronunciarse, respecto de la documentación presentada por el PVEM, en relación a la solicitud de registro de candidaturas en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional.

29.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; debiendo atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

30.

SEXTO. Del derecho de los partidos políticos nacionales a participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con las resoluciones emitidas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como con la resolución identificada con la clave CG-R-08/24 aprobada por este Consejo General, se advierte que el partido político denominado PVEM fue acreditado para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, según lo dispuesto en la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-28/23** aprobada en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 14 del Código, aunado a que, tal y como se acredita en las resoluciones de mérito, este partido cumplió con lo mandatado en lo que respecta a los procedimientos internos para la selección de candidaturas, haciendo del conocimiento de esta autoridad dicho procedimiento, además de haber presentado en tiempo y forma, sus respectivas Plataformas Electorales, las cuales fueron aprobadas por este Consejo General.

31.

SÉPTIMO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código

establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

32.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección consecutiva de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

33.

OCTAVO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en los resultandos de la presente resolución.

34.

NOVENO. De la solicitud de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral aprobada por este Consejo General.

35.

Conocido el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado PVEM, por conducto de su representación propietaria partidista, acreditada ante este Consejo General, presentó sus respectivas solicitudes de registro en fecha veinte de marzo del año en curso tal y como se advierte en los Resultandos de la presente resolución, propiciando el análisis y una serie de prevenciones que culminaron en la determinación aprobada por los respectivos organismos electorales en sesión extraordinaria especial de registro de candidaturas.

36.

DÉCIMO. Requisitos constitucionales y legales. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código.

37.

De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 7° y 54 del Reglamento, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas, al cargo específico de integrantes de un Ayuntamiento.

38.

Así mismo, se advierte que este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos, **en los términos aprobados en el Considerando DECIMOSEXTO la resolución identificada con la clave CG-R-08/24.**

39.

Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la **clave CG-A-30/24**, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-**

2024 EN AGUASCALIENTES⁵, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas .

40.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

41.

UNDÉCIMO. Bases generales del principio de representación proporcional y análisis de la procedencia de registro de candidaturas de la lista del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional. Es menester señalar que a pesar de existir gran diversidad en la definición doctrinal del principio de representación proporcional, se puede decir que éste, se encuentra basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en determinada jurisdicción con el objeto de proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración de un órgano legislativo, según su representatividad.⁶ Derivado de lo anterior y de conformidad con las bases generales del principio de representación proporcional, señaladas en la tesis P./J. 69/98, que a la letra dice:

“MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si

⁵ En adelante “Red Nacional de Candidatas”.

⁶ Representación proporcional. Sistema de Información legislativa.

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210#:~:text=Representaci%C3%B3n%20proporcional&text=Principio%20de%20elecci%C3%B3n%20basado%20en,pol%C3%ADtico%20en%20una%20regi%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica.>

se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes:

Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación. (énfasis añadido)”

42.

Asentado lo anterior, concatenado con lo que ya se expuso en los resultandos y el considerando de competencia de la presente resolución, así como se desprende de la resolución CG-R-08/24, en la cual fueron aprobadas la solicitudes de registro de las listas de las candidaturas de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional por el PVEM, se advierte que, si bien en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibida la solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional por parte del PVEM en el Ayuntamiento de Rincón de Romos, y posteriormente se realizó la prevención al PVEM, de la cual se hace constar que, una vez fenecido el término de cuarenta y ocho horas, el partido no anexó la documentación bajo la cual fue requerido, en suma a que no se entró al análisis de la solicitud de registro de las candidaturas postuladas en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, toda vez que, el Consejo Municipal Electoral - en fecha veinticinco de marzo del presente año -, determinó la improcedencia de la solicitud de registro por el principio de mayoría relativa, imposibilitando con ello entrar al análisis correspondiente.

43.

Conforme a lo anterior, derivado de la cadena impugnativa, de forma particular la sentencia SM-JRC-80/2024, de Sala Regional Monterrey, así como de la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, identificada con la clave CME-RRM-R-07/24, y a los criterios asentados por dicha Sala, en materia de notificación de prevenciones, y en aras de garantizar el ejercicio al voto pasivo, respecto de la importancia de que la ciudadanía postulada a dichos cargos, tenga conocimiento de las omisiones e inconsistencias advertidas por la autoridad y que, en su momento, el PVEM no subsanó, con el objeto de que éstas, por su conducto, presenten la documentación correspondiente o, en su defecto, manifiesten lo que a su derecho convenga, fue que en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro se realizó la prevención conducente al PVEM, requiriéndole para que, por su conducto, notificara de forma personal a las personas aspirantes a una candidatura en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional postuladas por dicho partido, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación se subsanaran las omisiones e inconsistencias vertidas en el oficio IEE/SE/1303/2024.

44.

En razón a lo anterior, fue que en fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro por conducto de la representación partidista del PVEM, se dio contestación a la prevención de mérito, de la cual se acompañó diversa documentación, misma que en el presente instrumento será analizada.

45.

Tal como se desprende del ANEXO ÚNICO de la presente resolución, en el mismo se desarrollan los requisitos de elegibilidad y procedencia con mayor exhaustividad de cada una las personas postuladas por el PVEM en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional.

46.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el análisis de los requisitos de elegibilidad y procedencia de la lista de Regidurías de dicho municipio, conforme a lo dispuesto en el ANEXO ÚNICO de la presente resolución, este Consejo General, determina la procedencia del registro de las personas que integran el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo siguiente:

47.

LISTA DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE LA PERSONA	SOBRENOMBRE
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	PATRICIA RANGEL RUIZ	NO APLICA
REGIDURÍA 1	SUPLENTE	CLAUDIA GABRIELA RANGEL RUIZ	NO APLICA
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FERNANDO YAEL DE LA TORRE RANGEL	NO APLICA
REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JOSE MANUEL RANGEL SIFUENTES	NO APLICA
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	SINDY ARACELI RANGEL	NO APLICA
REGIDURÍA 3	SUPLENTE	BLANCA ESTHELA TREJO SAUCEDO	NO APLICA
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ HUERTA	NO APLICA
REGIDURÍA 4	SUPLENTE	KASSANDRA VALENCIANO LOPEZ	NO APLICA

48.

DUODÉCIMO. Cumplimiento de las cuotas en favor de grupos de atención prioritaria. Para efecto de verificar el cumplimiento de las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, en primera instancia, se advierte que la postulación de las fórmulas integradas por personas adscritas a grupos de atención prioritaria (personas con discapacidad permanente y de la comunidad LGBTTTIQA+) por parte del PVEM, las cuales guardan sustento legal en los artículos 20, 25, 26, 31, 33, 34, 35, 38 y 39 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en cuyo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos de mérito, no podrán solicitar que se reserven los datos respecto al tipo de acción afirmativa al que pertenecen, al tener como finalidad la visibilización y representación efectiva de los grupos a los que pertenecen, además de tratarse de información que reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Acceso a la Información en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21,

así como la resolución derivada en el recurso de revisión número 0223/2022, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

49.

Ahora bien, se desprende que el PVEM, en atención a las resoluciones emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Rincón de Romos, Tepezalá y San José de Gracia, dicho instituto político actualmente cuenta con el registro de candidaturas a Ayuntamientos en nueve de los once municipios que integran el estado por el principio de mayoría relativa y, derivado de la aprobación de la presente resolución, en siete de los once municipios que integran la entidad por el principio de representación proporcional, por lo que, en consecuencia se debe adaptar el cumplimiento de las acciones afirmativas previstas en los *Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes* y su respectiva Adenda, atendiendo al número de postulaciones, conforme a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en el cumplimiento de la ley, en cuyo caso, la autoridad puede afectar o intervenir un derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Código.

50.

Bajo dicha tesitura, se desprende que el PVEM deberá cumplir con la postulación de una cantidad diferente de las cuotas señaladas en los Lineamientos de mérito y su respectiva Adenda, así como lo previamente asentado en las resoluciones con clave CG-R-31/24 y CG-R-35/24, derivado del cambio de situación jurídica que ya fue asentado a lo largo de la presente resolución, procediendo entonces al análisis siguiente:

51.

Atendiendo a que, únicamente el número de candidaturas a postular por una cuota se debe de analizar de manera conjunta, es decir, se realizará el análisis de proporcionalidad tomando en cuenta el número de candidaturas integrantes de las planillas de los nueve Ayuntamientos que tiene registradas por el principio de mayoría relativa y los siete municipios con registro de candidaturas de representación proporcional.

52.

Considerando lo expuesto en el párrafo anterior el partido político cuenta con candidaturas registradas en Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Rincón de Romos, San José de Gracia y Tepezalá, se advierte un total de ochenta y cinco cargos sumando el total de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como se observa en la siguiente tabla.

53.

	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
AGUASCALIENTES	10	7
CALVILLO	6	4
EL LLANO	5	3
JESÚS MARÍA	6	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	6	4
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	6	4
RINCON DE ROMOS	6	4
SAN JOSE DE GRACIA	5	N/A
TEPEZALÁ	5	N/A
TOTAL	55	30
SUMA TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS	85	

54.

Bajo este entendido de un nuevo universo total de ochenta y cinco cargos totales a elegir, así como tomando en cuenta los datos arrojados por el INEGI, que señala que la comunidad LGBTTTIQA+ y las personas con discapacidad representan un 6.5% (SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO), se procede a realizar los siguientes cálculos:

55.

Comunidad LGBTTTIQA+	
85	100%
5.52	6.5%
Personas con discapacidad	
65	100%
5.52	6.5%

56.

Para ambos casos, el resultado arrojado de las operaciones fue de 5.52 (CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS), por lo que será considerado el número cinco, de manera que, en suma, el PVEM destinará tres fórmulas completas para cada grupo, por el principio de mayoría relativa y dos fórmulas completas por el principio de representación proporcional, quedando de la siguiente manera:

57.

- Al menos tres fórmulas por el principio de mayoría relativa y dos fórmulas por el principio de representación proporcional, en favor de la comunidad LGBTTTIQA+; y
- Cuando menos tres fórmulas por el principio de mayoría relativa y dos fórmulas por el principio de representación proporcional, en beneficio de las personas que presenten una discapacidad permanente.
- Lo anterior, además de la cuota indígena, circunscrita al municipio de Aguascalientes ya sea por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional.

58.

En ese sentido, en un primer término y de conformidad con los artículos 19, 20 y 25 de los Lineamientos, esta autoridad, mediante la resolución CG-R-35/23, llevó a cabo un análisis respecto de las fórmulas que fueron postuladas con personas integrantes de un grupo de atención prioritaria obteniendo los siguientes resultados.

59.

DIPUTACIONES	POSTULACIONES COMO CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DIPUTACIONES			
	CUOTA	NOMBRES	CALIDAD	DISTRITO
Discapacidad		BRENDA LUDIVINA GARCIA ESPARZA	PROPIETARIA	17
		MAURA VALENZUELA LOPEZ	SUPLENTE	
LGBTTTIQ+		CYNTHIA PONCE VÁZQUEZ	PROPIETARIA	7
		ERIKA RAMIREZ MARTINEZ	SUPLENTE	

60.

DIPUTACIONES	POSTULACIONES COMO CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN DIPUTACIONES			
	CUOTA	NOMBRES	CALIDAD	POSICIÓN (4 o 5)
Discapacidad		MAURA VALENZUELA LOPEZ	PROPIETARIA	4
		BRENDA LUDIVINA GARCIA ESPARZA	SUPLENTE	
LGBTTTIQ+		ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA	PROPIETARIA	5
		ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA	SUPLENTE	

61.

De lo anterior se desprende que, el PVEM da cumplimiento a la postulación de las acciones afirmativas requeridas en Diputaciones por ambos principios.

62.

Ahora bien, respecto a las postulaciones realizadas por el PVEM en Ayuntamientos bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, derivado del análisis de proporcionalidad en la postulación de cuotas realizado por esta autoridad, en párrafos anteriores, se tiene que dicho instituto político postuló las siguientes candidaturas bajo la tutela de una acción afirmativa:

63.

AYUNTAMIENTOS	POSTULACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN AYUNTAMIENTOS.				
	GAP	NOMBRES	CALIDAD	MUNICIPIO	POSICION Y CARGO
Discapacidad		MARIA DEL CARMEN MAGDALIA MARTINEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	CALVILLO	REGIDURIA 3
		NAYELI GIOVANNA FLORES GALLEGOS	SUPLENTE		
		ALMA ROCIO PEREZ PALOS	PROPIETARIA	AGUASCALIENTES	REGIDURÍA 7
		EMMA CHAVEZ RAMIREZ	SUPLENTE		
		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO		
LGBTTTIQ+		JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ	PROPIETARIA	CALVILLO	REGIDURIA 4
		FRANCISCO JAVIER DURAN RODRIGUEZ	SUPLENTE		

	JUAN JOSE HERNANDEZ DE LIRA	PROPIETARIA	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SINDICATURA 1
	OSCAR ANTONIO CHAVEZ ESQUEDA	SUPLENTE		
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO		

64.

POSTULACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN AYUNTAMIENTOS					
	GAP	NOMBRES	CALIDAD	MUNICIPIO	REGIDURÍA 1 o 2
AYUNTAMIENTOS	Discapacidad	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA	PROPIETARIA	PABELLÓN DE ARTEAGA	2
		BLANCA ESTELA AZUA CRUZ	SUPLENTE		
		OMAR ISRAEL CAMARILLO	PROPIETARIA	JESÚS MARÍA	1
		FERNANDO LUPERCIO REYES	SUPLENTE		
	LGBTTTIQ+	JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ	PROPIETARIA	CALVILLO	2
		FRANCISCO JAVIER DURAN RODRIGUEZ	SUPLENTE		
		JOSE HERNANDEZ DE LIRA	PROPIETARIA	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2
		CONSUELO CHAVEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE		

65.

En ese sentido, se advierte que, el PVEM incumple con lo anteriormente señalado, derivado a que no postuló por el principio de mayoría relativa una fórmula integrada por dos personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+, además de incumplir con la postulación de una fórmula integrada por dos personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria de discapacidad, por el principio de mayoría relativa, por lo que deberá subsanar dicha omisión a través de la figura de la sustitución postulando una fórmula de personas pertenecientes a dichos grupos de atención prioritaria en alguno de los nueve Ayuntamientos en los que cuenta con registro, debiendo ser del mismo género de las personas que sean sustituidas, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad ya establecidos, sin que puedan sustituirse aquellas personas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

66.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 16 de la Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, así como una vez verificado el cumplimiento a los requisitos legales y constitucionales, se postularon fórmulas para cumplir con lo antes señalado por lo que muestran las cuotas en favor de los pueblos y comunidades indígenas que postuló el PVEM:

67.

DIPUTACIONES	POSTULACIONES COMO CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS EN DIPUTACIONES			
	GAP	NOMBRES	CALIDAD	CARGO Y POSICIÓN
	INDIGENA	JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMENEZ VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ	PROPIETARIA SUPLENTE	DIPUTACIÓN RP 7

68.

AYUNTAMIENTOS	POSTULACIONES COMO CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS EN AYUNTAMIENTOS				
	GAP	NOMBRES	CALIDAD	MUNICIPIO	CARGO
	INDIGENA	JUANA MARIA RAMOS GONZALEZ BEATRIZ CULEBRO ALVIZURI	PROPIETARIA SUPLENTE	AGUASCALIENTES	REGIDURIA MR 3

69.

Por último, se hace del conocimiento del PVEM que, con base en el principio de garantía de audiencia, deberá subsanar el incumplimiento de las acciones afirmativas referidas en el presente Considerando, a través de la figura de la sustitución o que manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de **setenta y dos horas** a partir de la notificación de la presente resolución, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento, se llevará a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos que contienen las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y la Adenda respectiva.

70.

No obstante, se desprende que el artículo 26, segundo párrafo de los Lineamientos, establece que las fórmulas podrán ser postuladas en cualquiera de los Ayuntamientos, con la salvedad de los últimos dos Ayuntamientos en los que se hayan obtenido los porcentajes de la votación válida emitida más bajos, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, por lo que las fórmulas de las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, a postularse no podrán ser colocadas en el Ayuntamiento de El Llano y San José de Gracia, siendo éstos los dos Ayuntamientos con menor porcentaje de votación en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

71.

DECIMOTERCERO. Cumplimiento del mandato paritario constitucional. Con base en las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, así como los bloques de competitividad, descritos en el Considerando SÉPTIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-08/24, así como el Considerando DÉCIMOCUARTO, de la resolución con clave CG-R-31/24, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en correlación con el párrafo décimo tercero del apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se advierte que los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, aunado a que, el inciso e) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el párrafo tercero del artículo 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que es obligación de éstos, garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los congresos de las entidades federativas y las planillas de Ayuntamientos, mandatada en la CPEUM.

72.

AYUNTAMIENTOS. Al respecto, se desprende que el partido político denominado PVEM, en el caso del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, cumplió con la **paridad en las fórmulas**, por postular personas como propietaria y suplente del mismo género o bien, propietario del género masculino y suplente del femenino, así como con la **paridad vertical**, al estar alternada entre los géneros; así como con la **paridad horizontal en ambos principios**, pues cinco de las nueve personas postuladas a los cargos de las Presidencias Municipales corresponden al género femenino, al igual que cuatro de las siete personas postuladas en las listas de Regidurías por el principio de representación proporcional, están encabezadas por fórmulas de dicho género.

73.

De igual forma se dio cumplimiento con los **bloques de competitividad de género**, pues el partido político PVEM, realizó sus postulaciones, beneficiando al género femenino en los Ayuntamientos mayormente competitivos, lo anterior, conforme a los términos asentados en el ANEXO DOS del acuerdo identificado con la clave **CG-A-40/23**, en el cual se aprobaron las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se muestra a continuación:

74.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE AYUNTAMIENTOS			
BLOQUE	MUNICIPIO	GÉNERO PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUMPLIMIENTO
Bloque 1	Tepezalá	Femenino	SÍ CUMPLIÓ (2 F – 0 M)
	Cosío	Sin registro	
	Rincón de Romos	Femenino	
Bloque 2	Calvillo	Femenino	SÍ CUMPLIÓ (3 F – 2 M)
	Pabellón de Arteaga	Masculino	
	Jesús María	Masculino	
	Aguascalientes	Femenino	
	San Francisco de los Romo	Femenino	
	Asientos	Sin registro	
Bloque 3	San José de Gracia	Masculino	SÍ CUMPLIÓ (2 M)
	El Llano	Masculino	

75.

Lo anterior, tomando en cuenta que seis Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, ya contaban con su respectivo registro de candidaturas, inicialmente Aguascalientes, Calvillo y Pabellón de Arteaga, y posteriormente los Ayuntamientos de San Francisco de los Romo, Jesús María y El Llano, añadiéndose de forma subsecuente en virtud de las sentencias de la Sala Regional Monterrey de fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, los Ayuntamientos de San José de Gracia, Rincón de Romos y

Tepezalá, por lo que, el partido político PVEM dio cumplimiento con los bloques de competitividad de género, pues de dicha tabla se desprende que se benefició al género femenino, postulándose a mujeres en los Ayuntamientos mayormente competitivos, dejando en el último bloque a dos candidaturas ocupadas por el género masculino.

76.

DIPUTACIONES. De igual forma, no pasa inadvertido que, para el caso de Diputaciones por ambos principios, el partido político denominado PVEM cumplió con las reglas de paridad, así como con la conformación de los bloques de competitividad, tal y como se desprende de la resolución CG-R-08/24.

77.

DECIMOCUARTO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en su perfil de consulta pública, a la brevedad posible, ya que el partido político denominado PVEM ya cuenta con la cuenta de usuario y contraseña respectiva.

78.

Bajo dicha tesis, se precisa que la información contenida en el Cuestionario de Identidad será pública solo en el caso de que las candidaturas sí hayan externado su consentimiento expreso, salvo aquellas que son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, en cuyo caso, los datos referentes a su adscripción en todo momento serán públicos, con independencia de que hayan otorgado o no, su consentimiento expreso ante la naturaleza de su postulación y el interés público que reviste su candidatura. Además de que deberán aceptar el aviso de privacidad del Sistema Estatal de Registro, previo a la lectura de este.

79.

DECIMOQUINTO. Aprobación de registro de candidaturas. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales de procedencia y elegibilidad, y habiendo cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de la ciudadanía postulada por el partido político denominado “PVEM”, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las personas descritas en el Considerando UNDÉCIMO para integrar la lista del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional.

80.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; 267 numeral 2, 272 numeral 2, inciso c), 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y su respectiva ADENDA; 32, 33 y 34 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

81.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución y su **ANEXOS ÚNICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

82.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el registro de la ciudadanía postulada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, en términos de los Considerandos que integran la presente resolución, así como del **ANEXO ÚNICO**.

83.

TERCERO. Infórmese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, a través de sus Presidencias, por conducto de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, vía correo electrónico.

84.

CUARTO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas a las candidaturas del partido político denominado PVEM, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

85.

QUINTO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

86.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo **INE/CG616/2022**, y derivado del registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, se vincula a dicho partido político y a las candidaturas registradas a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán

en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

87.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, una vez aprobadas las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, que en su caso correspondan.

88.

OCTAVO. Se exhorta al partido político Partido Verde Ecologista de México, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, consistente en la captura de la información faltante, así como a solventar las omisiones relativas que en su caso subsistan.

89.

NOVENO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, una vez que sea aprobado el listado definitivo de las candidaturas registradas, las candidaturas aprobadas mediante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

90.

DÉCIMO. Publíquese en la página web del Instituto, el listado de candidaturas aprobadas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, una vez que se configure el listado definitivo de postulaciones.

91.

UNDÉCIMO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo

establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **a efecto de dar cumplimiento, además, a lo dispuesto en el considerando DECIMOTERCERO de la presente resolución.**

92.

DUODÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

93.

DECIMOTERCERO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

94.

DECIMOCUARTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días de abril del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.